

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20543

Ref. Expediente N° NC2017/0010145

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 377 del 11 de enero de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente a la invención titulada: “SISTEMA MODULAR DE PLATAFORMA ELEVADA QUE RESPONDE A VARIABLES GEOCLIMATICAS”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, transcurrido el plazo establecido para atender al requerimiento de fondo, no se dio respuesta alguna por parte de la solicitante.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de enero de 2019 con el No. NC2019/0000379, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución el cual se sustentó, en síntesis, de la siguiente manera:

2.1. Sobre la prórroga de términos solicitada

La recurrente manifiesta que con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 *“la Universidad de los Andes solicitó prórroga de términos, antes del vencimiento de los 60 días determinados por la SIC para contestar el oficio del requerimiento de fondo 10507, que se solicitó mediante comunicación radicada el 2018-10-18 con el debido pago de la tasa correspondiente, según recibo de caja No. 18-0078041”.*

Agrega sobre el particular que *“la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó la prórroga de términos solicitada...para dar respuesta al estudio de fondo del oficio 10507 con fecha de vencimiento Enero 10 de 2019 tal y como fue publicado en el ítem ‘Búsqueda de tareas’ en la bandeja de la patente de la referencia en el SIPI, cuya prueba se anexa (Anexo 2).”*

2.2. Acerca de la respuesta dada a las objeciones formuladas

Señala a continuación que la solicitante *“radicó respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10507 con fecha Enero 2 de 2019, es decir ocho días antes del vencimiento a la fecha de la prórroga determinada por la SIC (Enero 10 de 2019) ; se entregan los Anexos 3 y 4 en donde consta que la SIC digitalizó la respuesta al requerimiento de fondo del oficio 10507 en Enero 2 de 2019 que fue radicada por parte de la Universidad de los Andes ; esta digitalización fue informada en el SIPI, en la bandeja de entrada de la patente de la referencia dentro de los ítems ‘Histórico’ y ‘Documentos’.”*

Por lo anterior concluye que *“en contraposición al considerando quinto de la Resolución 377 del 11 de Enero de 2019, la solicitante sí dio respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10507 dentro del plazo establecido, tal y como lo demuestra el radicado de fecha 2019-01-02 a las 10:53:59 am (Anexo 1).”*



Resolución N° 20543

Ref. Expediente N° NC2017/0010145

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

3.1. Frente a la prórroga del plazo

Argumenta la recurrente, en primer término, que la solicitante Universidad de los Andes *“solicitó prórroga de términos, antes del vencimiento de los 60 días determinados por la SIC para contestar el oficio del requerimiento de fondo 10507, que se solicitó mediante comunicación radicada el 2018-10-18 con el debido pago de la tasa correspondiente, según recibo de caja No. 18-0078041,...La Superintendencia de Industria y Comercio otorgó la prórroga de términos solicitada...para dar respuesta al estudio de fondo del oficio 10507 con fecha de vencimiento Enero 10 de 2019 tal y como fue publicado en el ítem ‘Búsqueda de tareas’ en la bandeja de la patente de la referencia en el SIPI, cuya prueba se anexa (Anexo 2).”*

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y las ingresadas al sistema de trámites se encuentra que, efectivamente, comunicado el Oficio 10507 el 29 de agosto de 2018, el 18 de octubre del mismo año se radicó ante esta Superintendencia escrito por medio del cual se pedía ampliación del término para responder a la comunicación oficial y pese a que en el *sticker* de radicación se indicó claramente que se trataba de *‘Solicitud de Prórroga’* del término, al momento de cargarse al sistema se hizo equivocadamente como *‘Documento Standalone’*, esto es como documento independiente, motivo por el que el sistema de trámites no tuvo en cuenta tal solicitud de prórroga, pues no se ingresó por el link que correspondía.

Como consecuencia de lo anterior, y al no tenerse en cuenta la solicitud de prórroga, el sistema de trámites automáticamente arrojó a continuación la negación de la patente por no respuesta a la comunicación de la Dirección de Nuevas Creaciones, esto en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, lo que no es ajustado a la realidad ni a la normativa aplicable.

3.2. Acerca de la respuesta dada por la sociedad solicitante

En cuanto trata del dicho de la recurrente según el cual se *“radicó respuesta al requerimiento del estudio de fondo del oficio 10507 con fecha Enero 2 de 2019, es decir ocho días antes del vencimiento a la fecha de la prórroga determinada por la SIC (Enero 10 de 2019); se entregan los Anexos 3 y 4 en donde consta que la SIC digitalizó la respuesta al requerimiento de fondo del oficio 10507 en Enero 2 de 2019 que fue radicada por parte de la Universidad de los Andes;...”* se encuentra que, ciertamente, el 2 de enero de 2019 se dio respuesta a la comunicación efectuada mediante Oficio 10507, por lo que la misma se dio dentro del plazo de prórroga que corresponde y, en consecuencia, dentro de la oportunidad legal establecida.

Por lo anteriormente considerado y dado que, contrario a lo resuelto en la decisión que se impugna, se dio respuesta a la comunicación oficial dentro del plazo legalmente establecido, resulta procedente revocar la decisión de denegar la patente y dar continuidad al trámite previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, debiéndose, en primer término, estudiar la mencionada respuesta del solicitante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Resolución N° **20543**

Ref. Expediente N° NC2017/0010145

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 377 del 11 de enero de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite administrativo, para tal fin se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de considerar la respuesta radicada el 2 de enero de 2019 frente al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 10507 notificado el 29 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de junio de 2019

